

# Gaceta # 8079

6 de noviembre de 2015



## **Gobernación del Atlántico**

---



**JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**

Gobernador

**DARLING ISAZIGA ÁNGEL (E)**

Secretario del Interior

**JAMES JALIL JANNA TELLO**

Secretario Privado

**JIM NELSON MUÑOZ FONSECA**

Secretario General

**DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO**

Secretaria de Planeación

**JUAN CARLOS MUÑIZ**

Secretaria de Hacienda

**LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ**

Secretaria de Agua Potable

**CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA**

Secretaria Jurídica

**MERCEDES IRINA MUÑOZ ARAGON**

Secretaria de Infraestructura

**MILAGROS SARMIENTO ORTIZ**

Secretario de Desarrollo Económico

**CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ**

Secretario de Educación

**CELIA CRUZ TORRES SUÁREZ**

Secretaria de Salud

**DIANA BETANCUR OLARTE**

Jefe oficina Control Disciplinario

**CARLOS OSORIO DE HART**

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

**DEYANA ACOSTA-MADIEDO**

Secretaria de Cultura y Patrimonio

**MÓNICA TORRES**

Gerente de Capital Social

**HUGO PENSO CORREA**

Asesor de Comunicaciones

**Contenido:**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA**

**CONTRATO N° 0105\*2015\*00009 DE 2015**

CONTRATO DE DISTRIBUCION DE LICOR EXTRANJERO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y MARPICO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA**

**CONTRATO N° 0105\*2015\*00007 DE 2015**

CONTRATO DE DISTRIBUCION Y VENTA DE LICOR NACIONAL SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y COLOMA LTDA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
 SECRETARIA DE HACIENDA

CONTRATO No. 0105\*2015\*00007  
 CONTRATO DE DISTRIBUCION Y VENTA DE LICOR NACIONAL SUSCRITO ENTRE EL  
 DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y COLOMA LTDA

Entre los suscritos, JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.642.136 de Sabanalarga, Secretario de Hacienda, quien actúa en nombre del Departamento, en uso de las facultades delegadas en uso de las facultades delegadas a su cargo mediante Resolución No. 000283 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25 numeral 10 de la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra, ALFREDO ENRIQUE INSIGNARES PALMA, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.159.598 de Bogotá, quien obra como Gerente y Representante Legal de **COLOMA LTDA.**, sociedad comercial, constituida mediante Escritura Pública No. 2641 otorgada en la Notaría 1 de Bogotá el 26 de mayo de 1980, inscrita el 26 de junio de 1980 bajo el No. 86586 del Libro IX, con Nit No. 860.076.060-9, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato que se regirá por las cláusulas relacionadas a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en desarrollo del monopolio sobre la producción, introducción y venta de licores destilados, los Departamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 y subsiguientes de la ley 14 de 1986, podrán celebrar contratos de esta naturaleza. 2) Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto Tributario Departamental El ejercicio del monopolio de licores en el Departamento del Atlántico únicamente podrá desarrollarse bajo la modalidad de contratos de distribución, suscritos entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que introduzcan y comercialicen en su jurisdicción, productos (licores) no provenientes de fábricas oficiales o concesionarios de éstas, para el caso de los nacionales o de origen extranjero, o entre el Departamento del Atlántico y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que introduzcan tal producto proveniente de fábricas oficiales o concesionarias de éstas, en desarrollo de los convenios de intercambio interdepartamentales. 3) Que de conformidad con el artículo 63 inciso segundo de la Ley 14 de 1986, para la introducción y venta de licores destilados nacionales o extranjeros sobre los cuales el departamento ejerza el monopolio será necesario obtener previamente su permiso que sólo lo otorgará una vez se celebre el convenio económico con la firma productora, introductora o importadora. 4) Que **COLOMA LTDA.**, aportó comunicación según escritos radicados Nos. 20150500942432 de fecha 20 de agosto de 2015, en la cual manifiesta su interés en distribuir licores nacionales en el Departamento del Atlántico. 5) Que, de conformidad con el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Departamento del Atlántico está facultado para la celebración de contratos de distribución de licores. 6) Que de conformidad con lo expuesto, las partes acuerdan: XX

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL DEPARTAMENTO en uso de sus facultades monopolísticas, autoriza sin exclusividad a la empresa **COLOMA LTDA.**, para que introduzca y distribuya en jurisdicción del Departamento del Atlántico los licores que se produzcan o llegaren a producir por Coloma Ltda., pudiéndose adicionar la lista, previo registro de nuevos productos ante la Secretaría de Hacienda Departamental, según los procedimientos previstos para tal fin. A su vez **EL CONTRATISTA**, se obliga a introducir y distribuir en el mismo, las cantidades que se acuerdan en el presente contrato. Los productos son:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA

CONTRATO No. 0105\*2015\*00007  
CONTRATO DE DISTRIBUCION Y VENTA DE LICOR NACIONAL SUSCRITO ENTRE EL  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y COLOMA LTDA

NOMBRE DEL PRODUCTO	PRODUCTOR
VODKA MOSKAYA.	COLOMA LTDA
LICOR MARCA TROPKAYA.	COLOMA LTDA
LICOR TRIPLE SEC Marca "CONVIER".	COLOMA LTDA
LICOR TRIPLE SEC BLUE Marca "CONVIER".	COLOMA LTDA
LICOR SECO TROPICO.	COLOMA LTDA
LICOR DE CAFE "COLOMA GRAN RESERVA".	COLOMA LTDA
LICOR DE WHISKY "SIR HOWARD".	COLOMA LTDA
BRANDY BONAPARTE.	COLOMA LTDA

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE: A) EL CONTRATISTA tendrá entre otras las siguientes obligaciones: 1) Aceptar y atender en cualquier momento la revisión de los libros de contabilidad, documentos y demás papeles necesarios para obtener datos, informaciones, etc., por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental. 2) Permitir la inspección y vigilancia por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental o a las autoridades competentes, respecto a los licores objeto del presente contrato. 3) Colaborar con las autoridades departamentales en la lucha contra el contrabando y la adulteración de licores. 4.) Cumplir de buena fe y en su totalidad con las obligaciones principales y accesorias que se desprendan del objeto principal de este contrato y especialmente la introducción de las cantidades mínimas de distribución pactadas en la Cláusula Tercera del presente contrato. B) DE EL DEPARTAMENTO: 1) Designar un funcionario como supervisor, el cual vigilará la ejecución del objeto del contrato y las obligaciones que se derivan del mismo. 2) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA TERCERA: CANTIDADES MINIMAS DE DISTRIBUCION. EL CONTRATISTA se obliga con EL DEPARTAMENTO a introducir y distribuir un mínimo de doscientas cincuenta cajas (250), en presentación de botellas de 750 c.c., o su equivalente en contenido, durante un año. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA CUARTA: PARTICIPACION. La tarifa de participación a favor de EL DEPARTAMENTO para los productos objeto del presente contrato serán las vigentes en el momento de su causación. Para efectos de liquidación y recaudo, el productor facturará, liquidará y recaudará al momento de la entrega en fábrica de los productos despachados para el Departamento del Atlántico el valor de la Participación, en los periodos y dentro de los plazos establecidos en la ley o en las ordenanzas, según el caso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 788 de 2002 y en el artículo 35 del Estatuto Tributario Departamental. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA. El plazo para la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA se establece de común acuerdo en Un (01) año, contado a partir del día siguiente a la expedición del acto aprobatorio de la póliza de garantía única de cumplimiento. Las partes acuerdan que la vigencia de este contrato es igual al término de ejecución del contrato y cuatro meses más. XXX

CLAUSULA SEXTA: VALOR FISCAL DEL CONTRATO. De conformidad con los artículos 51 y 52 de la Ley 788 de 2002, este contrato es de valor indeterminado y su valor total será el que resulta de los pagos periódicos que realice el productor a EL DEPARTAMENTO, por concepto de participación durante el plazo de ejecución del contrato por las cantidades mínimas acordadas o las

DA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA

CONTRATO No. 0105\*2015\*00007  
CONTRATO DE DISTRIBUCION Y VENTA DE LICOR NACIONAL SUSCRITO ENTRE EL  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y COLOMA LTDA

cantidades realmente introducidas, siempre y cuando éstas últimas estén por encima de las cantidades mínimas pactadas. Para todos los efectos fiscales, su valor será de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (31.185.000.00), el cual lleva incluido I.V.A. correspondiente, que es el valor estimado que recibirá EL DEPARTAMENTO durante el plazo de ejecución del contrato por concepto de participación sobre las cantidades mínimas pactadas.

**CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** EL CONTRATISTA declarará ante el Departamento conforme a las disposiciones legales vigentes, la participación correspondiente a las cantidades que se introduzcan en ejecución del presente contrato. XXX

**CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a EL DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato; por el quince por ciento (15%) del valor total del mismo y con vigencia igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 2) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones; Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Hacienda. XXX

**CLAUSULA DECIMA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. XXX

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FISCALIZACION.** EL DEPARTAMENTO tiene derecho a examinar en cualquier momento, sin previo aviso, los libros, los comprobantes de contabilidad y demás documentos que tengan relación directa o indirecta o conexión con el contrato y ejercer las funciones de fiscalización contempladas en el Estatuto Tributario Departamental. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. XXX

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: EXCEPCIONES DEL DERECHO COMÚN:** Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales del derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la ley 80 de 1993. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERJUICIOS.** La estipulación de multa y cláusula penal pecuniaria no inhibe a EL DEPARTAMENTO de cobrar a EL CONTRATISTA los perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato y que sobrepasen los valores contenidos en dichas cláusulas. XXX

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: BODEGAJE.** Los licores o insumos que se introduzcan al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en desarrollo del presente contrato deben ser

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA

CONTRATO No. 0105\*2015\*00007  
CONTRATO DE DISTRIBUCION Y VENTA DE LICOR NACIONAL SUSCRITO ENTRE EL  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y COLOMA LTDA

almacenados únicamente en las bodegas cuya dirección exacta haya sido registrada en la Secretaría de Hacienda Departamental, por cuenta del respectivo contratista y debe cumplir con las medidas sanitarias establecidas en los artículos 81 y 82 del Decreto 1686 del 2012. **REQUISITOS SANITARIOS PARA EL ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN.**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO.** Para todas los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: I.V.A.** La liquidación, declaración y pago del componente I.V.A. (35%) de licores deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley 788 de 2002, y sus normas reglamentarias. La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de control y vigilancia sobre este impuesto. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga, según el caso. XXX

**CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION.** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se verificará el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales conforme lo dispone el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXX

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO.** EL DEPARTAMENTO designará un supervisor, el cual vigilará y controlará la debida ejecución del contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto el Supervisor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato. 2) Informar a El DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 4) Las demás inherentes a la ejecución del contrato. XXX

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO.** Se entiende perfeccionado con la firma de las partes. XXX

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.** En caso de que con posterioridad a la suscripción del presente contrato, surjan obligaciones y/o requisitos relacionados con la introducción y distribución de los licores a que se refiere la Cláusula Primera, EL CONTRATISTA acepta que se incorporen automáticamente al presente contrato, una vez EL DEPARTAMENTO mediante oficio dirigido a EL CONTRATISTA así lo establezca. XXX

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. PUBLICACION E IMPUESTOS.** El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental. Igualmente deberá cancelar a EL DEPARTAMENTO, por concepto de impuestos el valor del contrato por Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-Desarrollo, Pro-Cultura y Pro-Hospitales de primer y segundo nivel. **PARAGRAFO 1:** El no pago de los impuestos anteriores causará intereses moratorios por cada día calendario de retardo, los que se liquidarán conforme a lo preceptuado en el artículo 260 del Estatuto Tributario Departamental o norma que lo modifique. **PARAGRAFO 2:** En el evento que el valor del contrato supere al inicialmente



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA

CONTRATO No. 0105\*2015\*00007  
CONTRATO DE DISTRIBUCION Y VENTA DE LICOR NACIONAL SUSCRITO ENTRE EL  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y COLOMA LTDA

convenido, el CONTRATISTA pagará las estampillas Departamentales sobre los mayores valores, efectuando a partir de este momento los pagos correspondientes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación por parte del productor de la Declaración Privada de Participación durante el plazo de ejecución del contrato. Las modificaciones en materia de tributos nacionales y departamentales se entenderán incorporadas en el presente contrato a partir de su vigencia. XXXXXXXXXXXXXXXX

Dado en Barranquilla, a los 14 OCT. 2015

*Juan Carlos Muñoz Pacheco*  
JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO  
Secretario de Hacienda  
EL DEPARTAMENTO

*Alfredo Enrique Insignares Palma*  
ALFREDO ENRIQUE INSIGNARES PALMA  
C.C. No. N. 159.598 de Bogotá  
En representación de EL CONTRATISTA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA

CONTRATO No. 0105\*2015\*00009  
CONTRATO DE DISTRIBUCION DE LICOR EXTRANJERO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL  
ATLANTICO Y MARPICO S.A.

sean necesarios para obtener datos, informaciones, etc., por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental. b) Permitir la inspección y vigilancia por parte de los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Departamental o a las autoridades competentes, respecto a los licores objeto del presente contrato. c) Colaborar con las autoridades departamentales en la lucha contra el contrabando y la adulteración de licores. d) Cancelar al Departamento si en el momento de la declaración ante este, se presenta diferencia entre la tarifa única pagada por el importador y la participación fijada por el Departamento. e) Cumplir de buena fe y en su totalidad con las obligaciones principales y accesorias que se desprendan del objeto principal de éste contrato y especialmente la introducción de las cantidades mínimas pactadas en la cláusula tercera del presente contrato.

**B-DEL DEPARTAMENTO:** 1) Designar un funcionario como supervisor, el cual vigilará la ejecución del objeto del contrato y el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo; 2) Requerir el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLAUSULA TERCERA: EL CONTRATISTA** se obliga con **EL DEPARTAMENTO** a introducir y distribuir un mínimo de doscientas cuarenta cajas (240), en presentación de botellas de 750 c.c., o su equivalente en contenido, durante un año. XXX

**CLAUSULA CUARTA: PARTICIPACION.** La participación a favor de **EL DEPARTAMENTO** será la vigente al momento de su causación, la cual está conformada por los grados alcohométricos que contengan los productos cuya distribución se autoriza en el presente contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 del Estatuto Tributario Departamental o normas que posteriormente la modifiquen. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones del contratista será de un (01) año, iniciado a partir del día siguiente a la aprobación de la garantía única de cumplimiento. Las partes acuerdan que la vigencia de éste contrato es igual al término de ejecución más seis (6) meses. XXX

**CLAUSULA SEXTA: VALOR FISCAL DEL CONTRATO.** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor estimado de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/C (\$29.937.600.00)**, incluido el IVA, correspondiente. **PARAGRAFO:** El valor fiscal establecido en la presente cláusula corresponde a la participación estimada por las cantidades mínimas que **EL CONTRATISTA** debe distribuir durante el plazo del presente contrato. El valor real, será el correspondiente a la participación que efectivamente resulte teniendo en cuenta las cantidades efectivamente distribuidas por **EL CONTRATISTA**, siempre y cuando estén por encima de los mínimos establecidos en la cláusula tercera del presente contrato. XX

**CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** **EL CONTRATISTA** declarará ante el Departamento conforme a las disposiciones legales vigentes, la participación correspondiente a las cantidades que se introduzcan en ejecución del presente contrato XXX

**CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO.** **EL CONTRATISTA** constituirá a favor del **DEPARTAMENTO** la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el quince por ciento (15%) del valor total del mismo y con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más. 2) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el plazo de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Hacienda. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** **EL DEPARTAMENTO** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al **DEPARTAMENTO**. XXX

**CLAUSULA DECIMA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a **EL CONTRATISTA** en desarrollo de este contrato. XXX

Handwritten initials or signature on the left margin.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA

CONTRATO No. 0105\*2015\*00009  
CONTRATO DE DISTRIBUCION DE LICOR EXTRANJERO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL  
ATLANTICO Y MARPICO S.A.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICION DE CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de **EL DEPARTAMENTO.**

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FISCALIZACION.** EL DEPARTAMENTO tiene derecho a examinar en cualquier momento, sin previo aviso, los libros, los comprobantes de contabilidad que tenga relación directa o indirecta o conexión con el contrato y ejercer las funciones de fiscalización contempladas en el Estatuto Tributario Departamental.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN.** Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERJUICIOS.** La estipulación de multas y cláusula penal pecuniaria no inhibe al **DEPARTAMENTO** de cobrar al **CONTRATISTA** los perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato y que sobrepasen los valores contenidos en dichas cláusulas.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: BODEGAJE.** Los licores o insumos monopolizados que se introduzcan al Departamento del Atlántico en desarrollo del presente contrato, deberán ser almacenados únicamente en las bodegas cuya dirección exacta haya sido registrada en la Secretaría de Hacienda Departamental, por cuenta del **CONTRATISTA.**

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: I.V.A.** La liquidación, declaración y pago del componente IVA (35%) de la tarifa de licores deberá efectuarse de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley 788 de 2002, sus normas reglamentarias o las que posteriormente la modifiquen. La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de control y vigilancia sobre este impuesto.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: LIQUIDACION.** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. Vencido este plazo sin que exista acuerdo entre las partes será liquidado unilateralmente por **EL DEPARTAMENTO.**

**CLAUSULA VIGESIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION.** Para la celebración, modificación o liquidación del presente contrato, se verificará el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, conforme lo dispone el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.** Se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO.** EL DEPARTAMENTO por conducto de un funcionario supervisará y vigilará la ejecución del contrato. Para tal efecto, este tendrá las siguientes funciones: 1) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato. 2) Informar a **EL DEPARTAMENTO** respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del contratista. 3) Requerir al **CONTRATISTA** ante el incumplimiento de sus obligaciones. 4) Las demás que establezca la ley.

**CLAUSULA VIGESIMACUARTA: PUBLICACION E IMPUESTOS.** El presente contrato debe ser publicado en la gaceta. Igualmente deberá cancelar por concepto de impuestos el valor del contrato por estampillas Pro-ciudadela universitaria, Pro-Electrificación Rural, Pro-desarrollo, Pro-cultura y Pro-hospitales primer y segundo



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
SECRETARIA DE HACIENDA

CONTRATO No. 0105\*2015\*00009  
CONTRATO DE DISTRIBUCION DE LICOR EXTRANJERO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL  
ATLANTICO Y MARPICO S.A.

nivel. **PARAGRAFO UNO:** En el evento que el valor del contrato supere el inicialmente convenido, el **CONTRATISTA** pagará estampillas Departamentales sobre los mayores valores, teniendo en cuenta las declaraciones de participación presentadas así: las estampillas causadas por las declaraciones de participación presentadas en el periodo comprendido entre el 16 del mes anterior y el 15 del mes siguiente, se cancelarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes posterior a este corte. **PARAGRAFO DOS:** El no pago de las estampillas departamentales causará intereses moratorios por cada día calendario de retardo, los que se liquidarán conforme a las disposiciones legales vigentes. Las modificaciones en materia de Tributos Nacionales y Departamentales se entenderán incorporadas en el presente contrato a partir de su vigencia. XXXXXXXXXXXXXXXX

Dado en Barranquilla, a los 21 OCT. 2015

  
JUAN CARLOS MUÑOZ PACHECO  
Secretario de Hacienda

  
CARLOS ALBERTO PICO GONZALEZ  
C.C. No. No.91213152 de Bucaramanga  
En representación de EL CONTRATISTA